

El “Compliance” en

“26”

RESPUESTAS

1.

**¿CUÁL HA SIDO EL “CAMBIO” MÁS
RELEVANTE EN EL MUNDO LEGAL EN
ESPAÑA EN EL 2015?**

“26” RESPUESTAS

¿La plena aplicación de
FATCA en España?

¿Alguien sabe lo que es la
FATCA?

“26” RESPUESTAS

¿La reforma de la
Ley Enjuiciamiento Criminal
para que los delitos tengan que
instruirse en seis meses?

“26” RESPUESTAS

¿La reforma de la
Ley de Sociedades de Capital que, sobre
todo, aunque no solo ha afectado a las
sociedades cotizadas?

“26” RESPUESTAS

¿La nueva
Ley de Auditoría?

“26” RESPUESTAS

¿La enésima (12ª) reforma
de la **Ley Concursal**?

“26” RESPUESTAS

Ninguno de los anteriores. El mayor cambio ha sido éste...



4473 | Sentencias ganadas

Preferentes / subordinadas
Eroski / Fagor
Acciones Bankia
Bonos Banco Popular
Obligaciones Banco Pastor
Valores Santander
Cláusulas Suelo
Hipoteca Multidivisa
Swaps
Vivienda
Herencia



“26” RESPUESTAS



COMPLIANCE

Y este...



4190

Sentencias
ganadas

“26” RESPUESTAS



COMPLIANCE

Y este...



7437

Sentencias
ganadas

“26” RESPUESTAS

Y este...

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

Casos de interés:

Acciones legales en defensa de los minoritarios de Repsol

Perjudicados por el caso Bankia

Demandantes Afectados por el Cierre del Espacio Aéreo

Perjudicados por el caso Madoff

Perjudicados por el cierre de Spanair

Los perjudicados del caso Banco Madrid contratan a Cremades & Calvo-Sotelo para la defensa de sus intereses

Nace la primera Agrupación de accionistas minoritarios de Abengoa, al objeto de velar y tutelar los derechos de los pequeños accionistas.

“26” RESPUESTAS

Hay más ejemplos... pero indudablemente estamos ante un cambio muy significativo en el sector legal español

¿Cuál es el panorama actual del sector legal en España?

¿Es lenta la justicia en España?

¿Se litiga mucho en España?

¿Y qué tiene que ver todo esto con el Compliance?

¿Es “Lenta” la Justicia en España?

(Fuente: Comisión Europea y Servicio de Estudios del Banco de España)

País y duración media de las diferentes instancias (solo en temas civiles)

PAÍS	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL SUPREMO	TOTAL
Suecia	186	117	225	528 (1,4 años)
Finlandia	219	221	168	609 (1,6 años)
Portugal	425	120	90	635 (1,7 años)
España	272	189	316	778 (2,1 años)
Francia	274	343	333	950 (2,6 años)
Italia	564	1.113	1.188	2.866 (7,8 años)

Situación de los litigios en España

(Fuente: Servicio de Estudios del Banco de España)

(Nota: La OCDE es conocida como el “Club de los Países Ricos”. Sus 34 Estados representan el 70% del mercado mundial)

1. España es el tercer país de la OCDE con la mayor tasa de litigios por habitante (tras Rusia y República Checa)
2. España es el país con mayor litigiosidad de la Unión Europea (185 litigios por cada 1000 habitantes) (Sept.2015)
3. España es el cuarto país de la OCDE con mayor tasa de “nuevos litigios” cada año.
4. España tiene 122.000 abogados ejercientes. En la relación “abogados por habitante”, España tiene uno de los mayores ratios del mundo.

Los siguientes datos los da la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ)

1. España tiene a sus órganos judiciales desbordados: Casi la mitad trabajan por encima del 150% de las previsiones institucionales y muchos de ellos se encuentran por encima del 200%
2. España cuenta con 11 jueces por cada 100.000 habitantes frente a la media europea de 19
3. El salario medio de un Juez es 47.000 euros.
4. España es el país europea con mayor número de abogados por cada Juez (26,7 abogados por Juez), siendo la media en Europa de 5,1 abogados por cada Juez

Según un estudio del Instituto Max-Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional entre los años 1974 y 1985, más del 80% de los delitos susceptibles dentro del denominado Derecho Penal Económico, se cometían a través de empresas.

2.

¿QUÉ ES COMPLIANCE?

“26” RESPUESTAS

El anglicismo “Compliance” significa, en castellano, **cumplimiento normativo.**

El concepto de Compliance ha evolucionado del “Compliance” en si mismo, a la “Función de Compliance”

Antes el Compliance se entendía como un “procedimiento interno destinado a la prevención del fraude”. (solo para “Cotizadas” y “Grandes Compañías”)

Hoy el Compliance (“la función de Compliance”) se asimila a un área de la empresa, especializada en prevenir y detectar cualquier incumplimiento de normas obligatorias. (para todas las Compañías, incluidas PYMES)

En el Compliance, resulta muy relevante la fijación de códigos de conducta y el control interno del flujo de la información en la Compañía

El Compliance es la necesidad de que las organizaciones se doten de sistemas o modelos de gestión orientados a minimizar los riesgos de incumplimiento, es decir, minimizar los riesgos de sufrir sanciones, multas, contingencias, daños reputacionales...

3.

**¿POR QUÉ DESDE EL VERANO
DEL 2015 SE HABLA TANTO DE
COMPLIANCE?**

“26” RESPUESTAS

La responsabilidad penal de las sociedades entró en vigor en el año 2010.

Desde Julio de 2015, entra en vigor una reforma del Código Penal por la que se introduce como causa de exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica la existencia de un programa de prevención (programa de compliance penal), que conlleve una reducción significativa del riesgo de comisión de delitos.

4.

**¿QUÉ DICE “LITERALMENTE”
ESA REFORMA?**

“26” RESPUESTAS

Artículo 31 bis

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y **en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales** o por aquellos que actuando individualmente **o como integrantes de un órgano de la persona jurídica**, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, **estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior**, han podido realizar los hechos **por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión**, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

5.

**¿CUÁNDO SERÁ LA PERSONA JURÍDICA
PENALMENTE RESPONSABLE?**

“26” RESPUESTAS

Para que la persona jurídica sea responsable penal, deben darse las siguientes circunstancias:

- Comisión de un delito tipificado por la ley y respecto del cual se prevea expresamente la responsabilidad de las personas jurídicas.
- Que el delito haya sido cometido:
 - Por el administrador de derecho de la persona jurídica.
 - Por el administrador de hecho de la persona jurídica. Aquel que sin ser formalmente (legalmente) el administrador de la entidad, ejerce en la práctica como tal.
 - Por el representante legal de la persona jurídica. Ejemplo.- Apoderado.
 - Cualquier empleado o dependiente de los anteriores, como consecuencia de la falta de supervisión, vigilancia y control de los mismos.
- Que el delito haya sido cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica.
- Que haya sido cometido en beneficio de la persona jurídica.

6.

¿CÓMO PUEDEN QUEDAR LAS PERSONAS JURÍDICAS, EXENTAS DE RESPONSABILIDAD, O CON UNA RESPONSABILIDAD PENAL ATENUADA?

“26” RESPUESTAS

Artículo 31 bis

(...)

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.^a **el órgano de administración ha adoptado y ejecutado** con eficacia, **antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión** que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.^a **la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento** del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.^a los autores individuales han cometido el delito **eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y**

4.^a **no se ha producido una omisión** o un ejercicio insuficiente de sus funciones **de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano** al que se refiere la condición 2.^a

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.^a del apartado 2 **podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración**. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar **cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

7.

¿QUÉ REQUISITOS PRECISA UN PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES, O UN “MODELO/PROGRAMA” DE COMPLIANCE?

“26” RESPUESTAS

Artículo 31 bis

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una **verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

ARTICULO 31 BIS CP **Documentos del modelo de prevención de delitos**

Artículo 31 bis 2.1º	Modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos	Modelo de Prevención
Artículo 31 bis 5.1º	Identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden cometerse delitos	Actividades de riesgo y políticas de actuación a implementar o mejorar (Mapa de riesgos)
Artículo 31 bis 5.2º	Establecer protocolos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la empresa, adopción de decisiones y ejecución de las mismas	<ul style="list-style-type: none"> · Funcionamiento de los flujos de información · Código de Conducta
Artículo 31 bis 5.4º	Obligación de informar los posibles riesgos e incumplimientos al organismo adecuado	<ul style="list-style-type: none"> · Canal de Denuncias
Artículo 31 bis 5.5º	Establecer sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo de prevención	<ul style="list-style-type: none"> · Régimen Disciplinario
Artículo 31 bis 5.6º	Verificación periódica del modelo y eventual modificación	<ul style="list-style-type: none"> · Compliance Officer

8.

¿CUÁLES SON LAS CLAVES PARA ENTENDER QUE CABE EXIGIR RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA?

“26” RESPUESTAS

Artículo 31 ter

1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Por tanto:

La responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma e independiente de la que corresponda a la persona física que ejecutó materialmente la conducta delictiva.

En consecuencia:

La persona jurídica será responsable penalmente incluso cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el proceso contra ella.

Se contraponen el interés de la empresa y la persona física, desvinculándose la defensa de ambas.

9.

**SI NO SE LOGRA LA EXIMENTE, ¿CÓMO
PUEDE LOGRARSE, AL MENOS LA
ATENUANTE?**

“26” RESPUESTAS

Artículo 31 quater

Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a)** Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b)** Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c)** Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d)** Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

10.

**¿POR QUÉ ES TAN RELEVANTE LA
OBTENCIÓN DE UNA ATENUANTE?**

“26” RESPUESTAS

Cuadro Comparativo de Atenuantes y Eximentes

Artículo 66

1. En la aplicación de la pena, tratándose de delitos dolosos, los jueces o tribunales observarán, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas:

1.ª Cuando concurra sólo una circunstancia atenuante, aplicarán la pena en la mitad inferior de la que fije la ley para el delito.

Eximentes	Atenuantes
Quien obre actuando bajo cualquier anomalía o alteración psíquica	Quien actue bajo una circunstancia “eximente” pero sin que cumpla estrictamente todos los requisitos
Quien se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas	Quien actue bajo una grave adicción a las sustancias mencionadas
Quien tras sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad	Quien obre por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante
Quien obre en defensa propia, siempre que (1) sufra una agresión ilegítima (2) la respuesta sea racional; y (3) no haya sido provocada previamente por el defensor	Quien confiese, antes de ser detenido, investigado o imputado
Quien obre impulsado por un miedo insuperable	La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento
Quien obre por obligación o cargo (Militares...)	Otras análogas a las anteriores

11.

**¿ES TAN RELEVANTE APLICAR LA
PENA EN SU MITAD INFERIOR?**

“26” RESPUESTAS

COMPLIANCE

Delito

Blanqueo de Capitales

Defraudación a la
Seguridad Social

Estafa

Administración desleal

Apropiación indebida

Falsedad en Documentos

Tráfico de influencias

Conecho

Defraudación a la UE
(Subvenciones...)

Delitos contra la
Hacienda Pública

Alteración de Precios
en Consursos y
Subastas Públicas

Insolvencias Punibles

Extorsiones

COMPLIANCE

Delito	RANGO Penas privativas de libertad
Blanqueo de Capitales	6 meses a 6 años
Defraudación a la Seguridad Social	1 a 5 años
Estafa	6 meses a 3 años
Administración desleal	6 meses a 3 años
Apropiación indebida	6 meses a 3 años
Falsedad en Documentos	3 años a 6 años
Tráfico de influencias	6 meses a 2 años
Cohecho	3 años a 6 años
Defraudación a la UE (Subvenciones...)	1 a 5 años
Delitos contra la Hacienda Pública	1 a 5 años
Alteración de Precios en Consursos y Subastas Públicas	1 a 3 años
Insolvencias Punibles	1 a 4 años
Extorsiones	1 a 5 años

COMPLIANCE

Delito	RANGO Penas privativas de libertad	PENA EN SU MITAD INFERIOR
Blanqueo de Capitales	6 meses a 6 años	6 meses a 3 años y 3 mese
Defraudación a la Seguridad Social	1 a 5 años	1 a 3 años
Estafa	6 meses a 3 años	6 meses a 1 año y 3 meses
Administración desleal	6 meses a 3 años	6 meses a 1 año y 3 meses
Apropiación indebida	6 meses a 3 años	6 meses a 1 año y 3 meses
Falsedad en Documentos	3 años a 6 años	3 años a 4 años y 6 meses
Tráfico de influencias	6 meses a 2 años	6 meses a 1 año y 3 meses
Coehecho	3 años a 6 años	3 años a 4 años y 6 meses
Defraudación a la UE (Subvenciones...)	1 a 5 años	1 a 3 años
Delitos contra la Hacienda Pública	1 a 5 años	1 a 3 años
Alteración de Precios en Consursos y Subastas Públicas	1 a 3 años	1 a 2 años
Insolvencias Punibles	1 a 4 años	1 a 2 años y 6 meses
Extorsiones	1 a 5 años	1 a 3 años

12.

**¿POR QUÉ ES RELEVANTE SI UNA
PERSONA JURÍDICA PUEDE, O NO,
COMETER DELITOS?**

“26” RESPUESTAS

Dos razones:

(a) La idea que subyace es que la sociedad responda junto al delincuente.
(Tribunal Supremo y Fiscalía General del Estado)

*STS 816/2006(...) probada la existencia de una conducta delictiva cometida al amparo de una persona jurídica, no resulte posible averiguar quiénes, de entre sus miembros, han sido los auténticos responsables de la misma, pues ello sería contrario al derecho a la presunción de inocencia, sino **obviar la impunidad en que quedarían las actuaciones delictivas perpetradas bajo el manto de una persona jurídica** por miembros de la misma perfectamente individualizables, cuando, por tratarse de un delito especial propio, es decir, de un delito cuya autoría exige necesariamente la presencia de ciertas características, éstas únicamente concurren en la persona jurídica y no en sus miembros integrantes(...)*

Circular de la Fiscalía General del Estado: Con la responsabilidad penal de las personas jurídicas se completa el círculo de la respuesta punitiva del Estado frente al potencial (delincuente), la capacidad de amplificación del daño y el aseguramiento de la impunidad que pueden derivarse del mal uso de las formas colectivas dotadas de personalidad jurídica.

Dos razones:

(a) La idea que subyace es que la sociedad responda junto al delincuente.
(Tribunal Supremo y Fiscalía General del Estado)

*STS 816/2006(...) probada la existencia de una conducta delictiva cometida al amparo de una persona jurídica, no resulte posible averiguar quiénes, de entre sus miembros, han sido los auténticos responsables de la misma, pues ello sería contrario al derecho a la presunción de inocencia, sino **obviar la impunidad en que quedarían las actuaciones delictivas perpetradas bajo el manto de una persona jurídica** por miembros de la misma perfectamente individualizables, cuando, por tratarse de un delito especial propio, es decir, de un delito cuya autoría exige necesariamente la presencia de ciertas características, éstas únicamente concurrieren en la persona jurídica y no en sus miembros integrantes(...)*

Circular de la Fiscalía General del Estado: Con la responsabilidad penal de las personas jurídicas se completa el círculo de la respuesta punitiva del Estado frente al potencial (delincuente), la capacidad de amplificación del daño y el aseguramiento de la impunidad que pueden derivarse del mal uso de las formas colectivas dotadas de personalidad jurídica.

(b) La sociedad es responsable por los delitos de los empleados.

13.

**¿ES OBLIGATORIO ADQUIRIR/PONER
EN PRÁCTICA UN PROGRAMA DE
COMPLIANCE PARA UNA SOCIEDAD?**

“26” RESPUESTAS

**No es imperativo.
Pero de facto, si lo es.**

Principio de proporcionalidad.

Recordemos el 31 bis 3 CP:

“En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones (...) las funciones de supervisión (...) podrán ser asumidas por el órgano de administración. (...) Son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que están autorizadas a presentar las Cuentas Anuales en formato abreviado:

- Activo < 11,4 Millones €
- Facturación < 22,8 Millones €
- Trabajadores < 250

14.

¿QUÉ OTROS PROGRAMAS, SI SON OBLIGATORIOS PARA LAS SOCIEDADES?

“26” RESPUESTAS

**Prevención de Riesgos Laborales
Prevención de Blanqueo de Capitales**

“26” RESPUESTAS

15.

¿HAY SIMILITUDES ENTRE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS, UNO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y UN PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

“26” RESPUESTAS

Ambos son aplicables a todas las sociedades, no solo a las sociedades cotizadas o “grandes empresas”

Ambos son aplicables a todas las sociedades, no solo a las sociedades cotizadas o “grandes empresas”

Ambos requieren la existencia de un canal de denuncias

Ambos son aplicables a todas las sociedades, no solo a las sociedades cotizadas o “grandes empresas”

Ambos requieren la existencia de un canal de denuncias

Ambos requieren formación posterior

Ambos son aplicables a todas las sociedades, no solo a las sociedades cotizadas o “grandes empresas”

Ambos requieren la existencia de un canal de denuncias

Ambos requieren formación posterior

Ambos requieren analizar previamente los riesgos derivados de la actividad

Ambos son aplicables a todas las sociedades, no solo a las sociedades cotizadas o “grandes empresas”

Ambos requieren la existencia de un canal de denuncias

Ambos requieren formación posterior

Ambos requieren analizar previamente los riesgos derivados de la actividad

Ambos requiere la designación de un responsable de riesgos

Ambos son aplicables a todas las sociedades, no solo a las sociedades cotizadas o “grandes empresas”

Ambos requieren la existencia de un canal de denuncias

Ambos requieren formación posterior

Ambos requieren analizar previamente los riesgos derivados de la actividad

Ambos requiere la designación de un responsable de riesgos

En ambos casos, la mera existencia del Plan, en realidad, mitiga la responsabilidad

16.

¿TIENE SENTIDO IMPLANTAR UN SISTEMA DE COMPLIANCE EN UNA PYME?

“26” RESPUESTAS

CONTRAS

Coste regulatorio

PROS

Acotación de la responsabilidad

17.

**SI NO ES OBLIGATORIO, ¿QUÉ HA CAMBIADO
PARA QUE SEA ACONSEJABLE IMPLANTAR UN
SISTEMA DE COMPLIANCE EN UNA PYME?**

“26” RESPUESTAS

18.

¿HAY ALGÚN ESTÁNDAR NORMALIZADO QUE SIRVA DE GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS?

“26” RESPUESTAS

Las **normas ISO** son dictadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO son sus siglas en inglés).

AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación), que es la organización que extrapola las normas técnicas preparadas por ISO a España.

La **ISO 19600**, en cuya implantación, España, ha sido pionera, constituye una auténtica guía para implementar un modelo de Compliance.

19.

**¿TIENE ALGUNA VENTAJA/INCONVENIENTE
LA IMPLANTACIÓN DE LA ISO 19600 EN UNA
COMPAÑÍA?**

“26” RESPUESTAS

INCONVENIENTE

Coste elevado

VENTAJA

Reconomiento nacional e internacional por un tercero cuya reputación está contrastada

20.

¿GARANTIZA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COMPLIANCE (PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS) LA INMUNIDAD?

“26” RESPUESTAS

21.

¿AFECTA LA IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES A LA VENTA DE TODO (O PARTE) DE LA COMPAÑÍA O A SU FINANCIACIÓN?

“26” RESPUESTAS

22.

¿QUIÉN Y QUÉ DEBE HACER UN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE OFFICER)?

“26” RESPUESTAS

23.

**¿QUÉ DELITOS PUEDE COMETER
UNA COMPAÑÍA?**

“26” RESPUESTAS

Delito	Art. Código Penal
1. Delito de estafa	248 A 251
2. Delito de Blanqueo de capitales y receptación	298 A 304
3. Delito de revelación de secretos	278 A 280
4. Delito relativo al mercado y a los consumidores	281 A 286
5. Delito de tráfico de influencias	429 Y 430
6. Delito de insolvencias punibles	259 a 261 bis
7. Delito de Cohecho	419 a 427
8. Delito de corrupción en los negocios	286
9. Delitos informáticos	264
10. Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo	319
11. Delitos relativos a la propiedad industrial e intelectual	270 a 274 y 197
12. Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social	305 a 310
13. Delito contra los Recursos Naturales y Medioambiente	325 y 326

Delito	Art. Código Penal
14. Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes, de los delitos provocados por explosivos y otros agentes y de los delitos de las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo	343 y 348 a 350 y 576
15. Delitos contra la salud pública	359 a 366, 368 y 369
16. Delitos relativos a los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas	510
17. Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados	386
18. Delito de falsificación de Tarjeta de créditos, debito y cheques de viaje	399 bis
19. Delito de contrabando	
20. Delitos de financiación ilegal y partidos políticos	304 bis
21. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	***
22. Delitos de las organizaciones y grupo criminales	***
23. Delitos de la obtención o tráfico ilegal de órganos	156 bis
24. Delitos de la trata de seres humanos	177 bis
25. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores	187 a 190

**DELITOS CONTRA LOS
DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES. 311**

- Imposición de condiciones laborales o de Seguridad Social lesivas
- Contratación ilegal o con condiciones engañosas
- Favorecer la emigración simulando contrato.
- Discriminación laboral
- Limitaciones a la libertad sindical
- Omisión de medidas de seguridad laboral e higiene (infracción de las normas de prevención de riesgos laborales)
- Promover inmigración ilegal

**DELITOS CONTRA LA HACIENDA
PÚBLICA Y CONTRA LA
SEGURIDAD SOCIAL. 305 a
310**

Evasión fiscal

- Defraudar a la Hacienda Pública eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales (120.000 euros)

Evasión fiscal agravada

- Cuando la cuantía exceda de los 600.000 euros
- Cometido en el seno de una organización criminal

Defraudación de los presupuestos de la Unión Europea y malversación de fondos

Delito contra la Seguridad Social

- Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida (50.000 euros)

Delito agravado contra la Seguridad Social

- Cuando la cuantía exceda de 120.000 ciento veinte mil euros.
- Cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

Delito de fraude de subvenciones públicas

- Obtener subvenciones (120.000) falseando requisitos o incumpliendo las condiciones alterando los fines

Delito contable tributario

- Incumplir la llevanza de contabilidad, lleve doble contabilidad, oculte contablemente la verdadera situación de la empresas.

“26” RESPUESTAS

ESTAFA
248 a 251

Engañar a un tercero con ánimo de lucro

- Engañar para producir un error, induciendo a realizar una conducta, que sin el error no haría, con animo de lucro.

BLANQUEO DE CAPITALS
298 A 304

Blanqueo de capitales

- El que adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

**DELITOS RELATIVOS AL MERCADO
Y LOS CONSUMIDORES**
278 a 286

Sacar a la luz documentación confidencial ajena:

- Descubrir un secreto

Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa

- La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.

Alteración de precios

- Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios o de perjudicar gravemente a los consumidores.

DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES

278 a 286

Publicidad engañosa o falsa

- Fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Falsedad de la información económico-financiera para inversores

- Fraude a la hora de facturar
- Facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante alteración o manipulación de este, en fraude del consumidor.

Difundir información falsa con intención de engañar sobre la cotización

- Emplear violencia, amenaza o engaño, con la intención de alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos.
- Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

Utilización de información privilegiada de forma ilegal

- Utilizar información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional

Piratería de servicios de comunicación y electrónicos

- Facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS
428 a 431

Influencia sobre un funcionario público o autoridad para obtener beneficio

INSOLVENCIAS PUNIBLES
259 a 261 bis

Insolvencia punible

- • Quien se encuentre en una situación de insolvencia actual o inminente, y oculte o cause daños sobre los bienes patrimoniales incluidos en el concurso. Haga disposición de efectivo, o de otros bienes patrimoniales. Simule créditos a terceros. Entre otros.

Insolvencia punible graves

- Cuando se produzca perjuicio patrimonial en una generalidad de personas
- Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.
- Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública

Privilegio de acreedores

- Favorecer a algún acreedor dentro del procedimiento concursal

Falsear información contable en procesos de situación concursal

COHECHO
419 a 427

Soborno por funcionarios públicos (la autoridad que reciba un beneficio para hacer o no hacer en el ejercicio de su cargo, un acto contrario a sus deberes)

Soborno a funcionarios públicos por particulares

- El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución, incluido cuando el funcionario o autoridad solicite la misma.

Soborno a funcionarios públicos de la UE

**CORRUPCIÓN EN LOS
NEGOCIOS**
286 bis

Ofrecer, conceder o aceptar un beneficio entre particulares a cambio de ser favorecido o favorecer frente a otros

Ofrecer, conceder o aceptar un beneficio de un funcionario público a cambio de ser favorecido o favorecer frente a otros

Ofrecer, conceder o aceptar un beneficio de un funcionario público a cambio de ser favorecido o favorecer frente a otros de especial gravedad

DAÑOS
264, 264 bis, 264 ter

Daños informáticos: Hacking

Interrumpir el funcionamiento informático de terceros

Colaboración con las acciones relacionadas anteriormente

“26” RESPUESTAS

**DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y EL
URBANISMO**

319

**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

270 a 274

Delitos contra la ordenación del territorio (promotores, construcciones o técnicos)

Construir en lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Plagio o distribución sin autorización

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística con ánimo de obtener un beneficio económico y en perjuicio de tercero,

Patentes, modelos de utilidad y otros derechos

- Utilice u ofrecer la utilización de una patente, modelo de utilidad u otros derechos, con conocimiento del mismo, sin consentimiento.

Plagio de la marca con fines comerciales

- Fabricación de productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con una marca registrada.
- La venta ambulante u ocasional de los productos con marca registradas, sin consentimiento.

Plagio de la marca con fines comerciales

- Utilización en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección sin estar autorizado para ello utilice

Patentes, modelos de utilidad y otros derechos

- Divulgar la invención objeto de una solicitud de una patente secreta, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

“26” RESPUESTAS

**DESCUBRIMIENTO Y
REVELACIÓN DE SECRETOS**
197, 197 bis, 197 ter

**DELITOS CONTRA LOS RECURSOS
NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE**
325 a 326

**DELITOS RELATIVOS A LA ENERGIA
NUCLEAR Y A LAS RADIACIONES
IONIZANTES. 341 a 345**

Acceso y apoderamiento ilegal de información

- Apoderamiento, utilización, revelación a terceros, de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones, escuchas, grabe, cualquier comunicación sin el consentimiento

Acceso ilegal a sistemas de información (o facilitar el acceso)

Colaboración con las acciones relacionadas anteriormente

Delitos de contaminación, contraviniendo las leyes de medioambiente (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar)

Delitos agravados de contaminación

- Que la industria o actividad funcione clandestinamente,
- Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa
- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.

Emisión de materiales o radiaciones ionizantes

“26” RESPUESTAS

**DELITOS DE RIESGO PROVOCADOS
POR EXPLOSIVOS. 348**

**DELITOS CONTRA LA SALUD
PÚBLICA. 359 a 366, 368 y 369**

Riesgos provocados por explosivos

Fabricación, manipulación, tenencia o transporte de explosivos contraviniendo las normas

Elaboración de sustancias nocivas

- Elaboración de sustancias y venta de las mismas, sin autorización.

Trafico de sustancias nocivas

- El que tenga autorización para venta de sustancias, y las despache sin cumplir las formalidades exigidas

Tráfico de medicamentos (sin autorización)

Falsificación de medicamentos

Comercialización de medicamentos falsos (con conocimiento)

Elaborar documentos falsos sobre los medicamentos, excipientes o productos sanitarios

Doping

Poner en peligro la salud de los consumidores

Adulterar alimentos/bebidas para causar daños a la salud

Envenenar o adulterar las aguas potables o sustancias destinadas al uso colectivo

Tráfico de drogas

**INCITACIÓN AL ODIIO, HOSTILIDAD,
DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA .510**

Promover el odio, hostilidad, discriminación, violencia o lesiones de la dignidad y lesionar la dignidad de las personas

**FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y
EFECTOS TIMBRADOS
386 y 399 bis**

Falsificación de moneda

Tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico.

CONTRABANDO

Hay contrabando, siempre que el valor de los bienes sea \geq a 150.000 euros, y se realice alguno de los siguientes hechos:

- a. Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.
- b. Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
- c. Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero.
- d. Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables.
- e. Obtengan mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

“26” RESPUESTAS

CONTRABANDO

- a. Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros.
- b. Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.
- c. Hay también contrabando cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea \geq a 15.000 euros

FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS 304bis

Donaciones de partidos políticos

- En infracción del artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

DELITOS DE LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES. 570bis

Constituir y coordinar organización o grupo criminal Financiar o integrar organizcen criminal

TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS 156 bis

Obtención ilegal de órganos

- Promoviendo, favoreciendo, publicitando o facilitando la obtención/trafico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos.
- Consentir la realización del trasplante conociendo su origen ilícito.

“26” RESPUESTAS

TRATA DE SERES HUMANOS
177 bis

Trata de seres humanos (esclavitud, explotación sexual, extracción de órganos, matrimonios forzados)

**DELITOS RELATIVOS A LA
PROSTITUCIÓN Y A LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL Y
CORRUPCIÓN DE MENORES**
187 y 190

Prostitución y lucro de la explotación sexual

- A través de la violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución.
- El que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.

Prostitución y lucro de la explotación sexual de menores

Pornografía infantil

- Quien capte a menores o personas con discapacidad con fines pornográficos. Así como la producción, venta o distribuya la pornografía.

**DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD
MORAL**
173

Acoso en el ámbito laboral

- En el ámbito de una relación laboral o funcionarial, prevaleciendo de superioridad, realicen contra otro, de forma reiterada, actos hostiles o humillantes que supongan grave acoso contra la víctima.

**FRUSTRACIÓN DE LA
EJECUCIÓN**
257, 258 y 258 bis

Alzamiento de bienes

Actos para dificultar o impedir la satisfacción del acreedor
Uso de bienes embargados

“26” RESPUESTAS

**ALTERACIÓN DE PRECIOS EN
CONCURSOS Y SUBASTAS
PÚBLICAS**

262

DELITOS SOCIETARIOS

290

Alteración de precios en concursos y subastas

- Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; concertar entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación.

Falsear información económica

- Cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico.

Imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria (en la junta de accionistas u órgano de administración)

Imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia

- Por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante.

Obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios

Obstrucción a la actividad inspectora o supervisora (en mercados sujetos a supervisión)

24.

**¿QUÉ PENAS PUEDEN IMPONERSE A
LA PERSONA JURÍDICA PENALMENTE
RESPONSABLE?**

“26” RESPUESTAS

“Artículo 33.7 Código Penal:

Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

- a)** *Multa por cuotas o proporcional.*
- b)** *Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.*
- c)** *Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
- d)** *Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
- e)** *Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*
- f)** *Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*

g) *Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.”

a) La multa

Sanción pecuniaria.

Generalmente impuesta por días-multa.

Extensión mínima de 10 días y máxima de 5 años para las personas jurídicas.

Cuota diaria mínima de 30 Euros y máxima de 5.000 Euros para las personas jurídicas.

Proporcional al daño causado.

b) Disolución de la persona jurídica

Pena capital.

“Muerte” de la persona jurídica.

c) Suspensión de actividades

Puede llegar a implicar la disolución de la persona jurídica, por lo que debería limitarse a los supuestos de especial gravedad o bien vincularse a un ámbito específico de su actividad (el vinculado a la actividad delictiva).

El plazo de suspensión de actividades no puede exceder de 5 años.

d) Clausura de locales y establecimientos

Como en el caso anterior, no es preciso que suponga necesariamente la clausura de todos los locales o establecimientos de la persona jurídica, sino que puede limitarse a los locales y establecimientos vinculados a la actividad delictiva.

Nuevamente, el plazo de clausura no puede exceder de 5 años.

e) Prohibición de realizar actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito

Se podrá prohibir cualquier tipo de actividad relativa a un determinado sector o una concreta y específica actividad.

Ejemplo.-

Una empresa financiera comete un delito de estafa en relación con su actividad de correduría de seguros.

Podría prohibirse definitivamente todo tipo de intervención en los mercados financieros o, más concretamente, sólo la de correduría de seguros.

Esta prohibición puede ser temporal o definitiva.

Si fuera temporal, no podrá exceder de 15 años.

f) Penas de inhabilitación administrativa

El juez puede imponer una o varias de las penas previstas bajo esta letra f).

Estas penas no pretenden tanto imponer una sanción económica (para este fin ya se dispone de la pena de multa o la suspensión o prohibición de realizar actividades) como la prevención especial, de modo que la persona jurídica quede privada de determinadas ayudas o actividades o intereses estatales.

Incluye:

- Inhabilitación para obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Inhabilitación para contratar con el sector público.
- Inhabilitación para obtener beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

En cualquier caso, el plazo de inhabilitación no puede exceder de 15 años.

g) La intervención judicial

El presupuesto específico de esta pena es la necesidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.

El contenido de la intervención puede ir desde la remoción y sustitución de los administradores hasta la mera supervisión de la actividad.

El Juez determinará exactamente el contenido de la intervención y quién se hará cargo de la intervención.

La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal.

Esta pena no podrá exceder de cinco años.

25.

**EJEMPLOS DE RESPONSABILIDAD DE LA
PERSONA JURÍDICA**

“26” RESPUESTAS

Tendemos a pensar que la sociedad en la que día a día trabajamos, “al menos la mía”, está lejos de cometer actividades criminales.

**Ejemplos de conductas ...
Son solo ejemplos, pero están presentados para entender, que todos podemos vernos afectados.**

1. Un trabajador de Administración, solicita un aplazamiento de pago de retenciones o de cuotas de la Seguridad Social para poder pagar a otros acreedores e inmediatamente después la sociedad solicita el concurso de acreedores.
2. Un responsable de una sección de producción, decide ocultar, pequeños errores/defectos en la fabricación de un bien.
3. El Director Financiero, ante una situación de momentánea falta de tesorería, decide recortar gastos que considera “menos críticos” y comienza por recortar, por ejemplo, en medidas de prevención de riesgos laborales.
4. Un trabajador (por contactos personales) accede a información privilegiada que le permiten formular una oferta específica en una obra pública o en una licitación en la que concurren otros postores.
5. Un informático de la Compañía, hackea el servidor de otra Compañía causando daños, o apropiándose de una política de precios, o de clientes ... o introduciendo un virus o troyano en su servidor...
6. Un comercial, decide pagar una modesta cantidad de dinero a otro trabajador de una empresa proveedora para colocar sus productos en detrimento de la competencia.
7. Un responsable de marketing, propone una idea, sin comentar que se ha inspirado en otra muy parecida.
8. Un responsable de administración o del Departamento Financiero utiliza una importante cantidad no pagada a Hacienda o a la Seguridad Social para pagar a otros proveedores que habían dejado de suministrarle.

Tendemos a pensar que la sociedad en la que día a día trabajamos, “al menos la mía”, está lejos de cometer actividades criminales.

**Ejemplos de conductas ...
Son solo ejemplos, pero están presentados para entender, que todos podemos vernos afectados.**

1. Un ingeniero de la Compañía se basa en una idea de otros para desarrollar un nuevo producto, ignorando que estaba protegida.
2. Un comercial, preocupado por conseguir sus objetivos de ventas, adquiere ilegalmente de la competencia una base de datos a la que dirigirse comercialmente.
3. Un Directivo, por una escucha ilegal, adquiere conocimiento de un secreto empresarial que luego utiliza.
4. La sociedad se disuelve, o se liquida, o presenta concurso de acreedores; y otra sociedad con algunos clientes/proveedores/trabajadores comunes a la sociedad desaparecida, comienza de nuevo a prestar el servicio.
5. Tres trabajadores (a partir de 3 ya se puede considerar “delincuencia organizada” o “grupo criminal”) , organizan un engaño a un tercero para perjudicar a éste, y su Compañía se beneficia (indirectamente) cuando ni siquiera su equipo directivo es consciente de ello.
6. Un agente comercial, introduce los datos de una tarjeta de crédito de un tercero para hacer un pago en una gasolinera. Y lo hace mientras trabaja para la Compañía.
7. Un Directivo lanza una campaña de Marketing en la que utiliza datos personales, patrones de consumo, de consumidores potenciales, utilizando un algoritmo que le permite rastrear una ingente cantidad de información de otras webs.
8. Un asesor fiscal de la Compañía recomienda un complejo sistema que, cumpliendo estrictamente toda la normativa fiscal, a través de lo que se conoce como empresas trucha, missing trader, broker, o carrusel, la Compañía se evita pagar, una importante cantidad de IVA.

26.

**¿CÓMO PONGO EN MARCHA UN
PROCEDIMIENTO QUE TRATE DE EVITAR EL
RIESGO DE QUE MI EMPRESA COMETA UN
DELITO?**

“26” RESPUESTAS

¿POR DÓNDE EMPIEZO?

¿Cual es el contenido específico del modelo de prevención de riesgos penales?

1.- Planificación

El órgano de administración, decide adoptar un modelo de prevención de riesgos penales que incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos.

2.- Identificación de los riesgos

Deben identificarse los riesgos relacionados con las obligaciones de la empresa, dentro de la actividad desarrollada, productos, servicios y aspectos de sus operaciones.

Deben considerarse las causas y fuentes de los incumplimientos y la gravedad de sus consecuencias.

La detección de estos riesgos se llevará a cabo mediante la respuesta a un cuestionario específico (aproximadamente unas 300 preguntas) por los responsables de las distintas áreas de la compañía, dependiendo la materia, así como a través del análisis de la documentación facilitada por la propia empresa.

“26” RESPUESTAS

¿POR DÓNDE EMPIEZO?

Ejemplo de cuestionario:

**

Ejemplo de documentación solicitada:

- Composición accionarial
- Composición del órgano de administración
- Desglose de las áreas de actividad
- Organigrama
- Estatutos sociales, reglamentos internos, pactos parasociales
- Historial de querellas y denuncias
- Protocolos de actuación escritos

Detectados los riesgos por el procedimiento anterior, se elaborará un Mapa de Riesgos (parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos) identificando:

- Delito susceptible de comisión
- Actividad de riesgo
- Controles existentes
- Mejoras a implementar sobre los controles existentes o políticas a implementar.

“26” RESPUESTAS

¿POR DÓNDE EMPIEZO?

Ejemplo de cuadro de actividades de riesgo y políticas de actuación a implementar o mejoras sobre las existentes:

Delito	Actividades de Riesgo	Políticas de Actuación
Estafas	<ul style="list-style-type: none"> · Operaciones inmobiliarias: venta, alquiler, constitución de hipotecas; · Celebración de contratos con terceros o con otras empresas del grupo; · Captación de inversores para cualesquiera proyectos empresariales; · Solicitud de créditos o préstamos; · Comunicaciones al seguro de siniestros; · Simulación de siniestros en bienes asegurados; · Suscripción de contratos comerciales en operaciones de venta de materiales o servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta. B. Registro de las operaciones, contratos y negocios jurídicos cuyo importe sea superior a ** euros de los que la Sociedad sea parte y, en especial, de las comunicaciones con las contrapartes. C. Comunicación previa al Comité de Cumplimiento de cualquier operación, contrato o negocio jurídico del que cualquier Sociedad vaya a ser parte y cuyo importe sea superior a ** euros.
Difusión de noticias, rumores falsos e información privilegiada	<ul style="list-style-type: none"> · Operar en mercados de valores o instrumentos financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta. B. Estricto cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.

¿POR DÓNDE EMPIEZO?

3.- Elaboración de Manual de Prevención de Riesgos Penales

El Manual de Prevención de Riesgos Penales incluirá:

a) Código de Conducta o Código Ético

Protocolo de nivel alto, que incluye principios éticos y normas de comportamiento esenciales que deben regir en el ámbito de la organización.

Ejemplo:

- Cumplimiento de la legalidad
- Protección de los recursos humanos
- Respetto al entorno
- Normas de comportamiento en relación con los clientes
- Normas de comportamiento en relación con proveedores
- Normas de comportamiento en relación con la administración pública
- Normas de comportamiento en materia de igualdad

b) Régimen disciplinario

Protocolo de nivel alto, que incluye las infracciones y sanciones aplicables en caso de detección de la comisión de un delito en el seno de la empresa.

Habitualmente y en aras a evitar la modificación del Convenio Colectivo aplicable (en su caso) se realizará por remisión al procedimiento y a las medidas sancionadoras previstas en dicho Convenio Colectivo y en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

¿POR DÓNDE EMPIEZO?

Sin perjuicio de la posibilidad de incorporar anexo descriptivo de las conductas que podrían implicar faltas leves, graves o muy graves.

c) Régimen de funcionamiento del Órgano de Cumplimiento Normativo

Protocolo de nivel alto, relativo a la composición, funciones y funcionamiento del Órgano de Cumplimiento Normativo.

Dicho órgano debe estar dotado de autonomía e independencia.

Dicho órgano debe contar con recursos económicos adecuados para el desempeño de su actividad.

Las funciones básicas de dicho órgano consistirán en:

1. Comprobar la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos.
2. Procurar el conocimiento y la comprensión del Modelo de Prevención de Delitos.
3. Recibir y analizar los avisos de violación del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Tomar decisiones con respecto a violaciones del Modelo de Prevención de Delitos, proponiendo la imposición de sanciones y la adopción de medidas disciplinarias.
5. Establecer controles para evitar la comisión de delitos que pudieran generar responsabilidad jurídica de la Sociedad.
6. Proponer las modificaciones e integraciones a aportar al Modelo de Prevención de Delitos
7. Publicar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos.

d) Funcionamiento de los flujos de información y canal de denuncias

Protocolo de nivel alto, a través del que se determina la forma de tramitación y tratamiento de la información relativa a potenciales incumplimientos en materia penal, así como las vías o canales para la realización de tales denuncias.

Y 24 Bis....

¿Conclusiones?

¿Preguntas?

¿Dudas?

“26” RESPUESTAS



Madrid

Paseo de la Castellana 120, 5ºIzq.
28046 - Madrid
T 91 458 24 92

Barcelona

Francesc Macià, 5, 5º-2ª
08021 - Barcelona
T 93 159 88 31